

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.168

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable:

51/90.— MANZANARES DE RIOJA.— Embalse de 40.000 m³ y red de distribución de aguas de riego del mismo y de otro proyectado anteriormente de 110 m³.

52/90.— ALBEIDA DE IREGUA.— Nave para almacén. D. José María Manso Recio repres. de COFITOR.

53/90.— HARO.— Proyecto de adaptación de edificio para exposición y venta. Talleres Zabala, S.L.

54/90.— MANZANARES DE RIOJA.— Proyecto de embalse para riego en el río seco en el T.M. de Manzanares de Rioja.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, N^o 11-1^o, de Logroño.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Francisco Javier Pérez Aguilar.

Artículo 3^o.— Plazo.

El plazo de la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 4^o.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5^o.— Criterios.

La concesión de ayudas tendrá como criterios preferentes las actividades destinadas a:

- a) Formación de profesionales de la salud.
- b) Atención sanitaria y promoción de la salud.

Artículo 6^o.— Exclusiones.

Serán excluidos aquellos Programas cuyo objetivo fundamental no sea el de elevar el nivel de salud en La Rioja, y aquellos que fuesen presentados por Asociaciones e Instituciones que no hubieran justificado debidamente el gasto en ejercicios anteriores.

Artículo 7^o.— Pago.

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:
— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo 8^o.— Concesión.

La concesión de la solicitud llevará aparejada las siguientes obligaciones:
a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) La colaboración con la Dirección General de Salud, en cuanto ésta lo estime pertinente en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 9^o.— Justificación.

Realizado el Programa, la justificación del gasto, se hará mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso, esta justificación se realizará antes del 31 de Diciembre de 1990.

Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo reseñado podrá ampliarse hasta el 31 de Marzo de 1991.

Artículo 10^o.— Reservas.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 11^o.— Inspección y Control.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de Enero de 1990, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 22 de marzo por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas y actividades en materia de salud III.A.169

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tiene previsto una partida en su Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1990 con destino a subvencionar a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en aquellas actividades que realicen en materia de salud; para ello y con criterio de que la concesión de estas ayudas se hagan según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y en uso de las atribuciones que como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social me corresponden, tengo a bien disponer:

Artículo 1^o.— Objeto.

Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención para las Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro destinadas a la realización de programas y actividades en materia de salud.

Artículo 2^o.— Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto del programa, para el que se solicita subvención, especificando: Objetivos, actividades, recursos, fechas de desarrollo y población a quien va dirigido.

b) Valoración económica del coste del Programa, detallado por partidas, señalando la contribución económica a que se compromete la Institución o Asociación solicitante.

c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que consten si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros Organismos, y cuantía de las mismas.

d) Memoria de actividades del año 1989.

e) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1989 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.251

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o 19.059 la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 30.11.88, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece Vd. como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoar Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 72 a) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre procediendo a nombrar Instructor y Secretaria del mismo a D^a. Elvira Egea y a D^a. Amelia García Fidalgo. Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1989, El Secretario de la Comisión